

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P. MARTES 10 DE JUNIO DE 1980

Nº 19.087

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº 5 de 24 de octubre de 1979, por la cual se aprueba el Acuerdo sobre La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)

#### AVISOS Y EDICTOS

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### APRUEBASE EL ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES

LEY NUMERO 5  
(de 24 de octubre de 1979)

Por la cual se aprueba el ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### DECRETA:

Artículo 1: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, que a la letra dice:

ACUERDO SOBRE LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO).

#### PREAMBULO

Las Altas Partes Contratantes,

1. Recordando la creación en 1957 de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales en Santiago de Chile, en aplicación de las recomendaciones de la Primera Conferencia Regional sobre la Enseñanza Universitaria de las Ciencias Sociales de América del Sur, que se reunió en marzo de 1956, en Río de Janeiro, y al apartado d) de la Resolución 3.42, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su novena reunión celebrada en Nueva Delhi, en noviembre de 1956;

2. Subrayando la importancia de la contribución de este organismo a través de sus Sedes Académicas, Programas y Proyectos al desarrollo en toda América Latina de la enseñanza y de la investigación en Ciencias Sociales, desde su creación hasta la fecha;

3. Considerando que el desarrollo y la integración latinoamericana requieren aumentar la colaboración de estos países en el campo de las Ciencias Sociales a través de instituciones regionales de alto nivel, que cooperen con los gobiernos y con las universidades e institutos nacionales, preparando personal técnico y prestando asistencia técnica y asesoría cuando ello sea necesario; y,

4. Decididas a proporcionar a este organismo su completo apoyo moral, intelectual y financiero, según las modali-

dades que se definen a continuación, han convenido fortalecer institucionalmente a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, mediante la aprobación del siguiente Acuerdo.

#### ARTICULO I NATURALEZA Y FINES

1. La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, denominada en adelante FLACSO, es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países latinoamericanos y del Caribe para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales.

2. Siempre que en este Acuerdo se empleen los términos "América Latina", "Latinoamérica" y "Latinoamericano", se entenderá que comprenden a los países de la región y del Caribe.

3. El carácter efectivamente regional y autónomo de la FLACSO está asegurado por el reclutamiento de un cuerpo docente y administrativo internacional integrado por especialistas latinoamericanos, en lo posible en base a una adecuada representación geográfica regional, por su programa de enseñanza e investigación que tendrá en cuenta las necesidades científico-sociales de la zona; por la selección de sus alumnos regulares que principalmente serán egresados latinoamericanos de universidades de estos países; por las becas de estudios que se otorgarán, en medida de lo posible, de acuerdo a una adecuada representación cultural y geográfica de toda la región; y por el respaldo, la participación y financiamiento de los gobiernos latinoamericanos.

4. Podrán ser miembros de la FLACSO los Estados Latinoamericanos que sean miembros de la UNESCO. Serán miembros de la FLACSO los Estados Latinoamericanos que hayan adherido al presente Acuerdo según las disposiciones del Artículo XVI.

5. Para asegurar su función regional, la FLACSO podrá realizar sus actividades en cualquiera de los países de América Latina, quedando facultada a esos efectos para establecer Sedes Académicas, Programas y Proyectos.

#### ARTICULO II FUNCIONES

1. Las funciones principales de la FLACSO serán:

a. asegurar la formación de especialistas en Ciencias Sociales en América Latina, a través de cursos de postgrado y especialización;

b. realizar investigaciones en el área de las ciencias sociales sobre asuntos relacionados con la problemática latinoamericana;

c. difundir en la región latinoamericana por todos los medios y con el apoyo de los Gobiernos y/o instituciones, los conocimientos de las ciencias sociales, sobre todo los resultados de sus propias investigaciones;

d. promover el intercambio de materiales de enseñanza de las ciencias sociales para América Latina;

e. colaborar con las instituciones universitarias nacionales y con organismos análogos de enseñanza y de investigación en América Latina, a fin de promover la cooperación en el campo que le es propio. A tal efecto, procurará la colaboración de los organismos internacionales, regionales y nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales; y,

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

## AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

f. en general, realizar todas aquellas actividades académicas relacionadas con las ciencias sociales que conduzcan al desarrollo y la integración de los países de la región latinoamericana.

## ARTICULO III ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FLACSO

1. Son órganos de gobierno de la FLACSO:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Superior;
- c) El Comité Directivo; y
- d) Los Consejos Académicos

## ARTICULO IV LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano máximo y está formado por un representante de cada Estado Miembro, designado por su Gobierno, con voz y voto. Los Estados Latinoamericanos que no hayan adherido al presente Acuerdo, podrán participar en calidad de observadores. También podrán ser invitados a participar como observadores los Estados, las instituciones, organismos y centros que cooperan con la FLACSO, así como los científicos sociales que hayan servido en los cargos de Presidente, Secretario General, Director de Escuela, Instituto o Sede o de Director de Programa de la FLACSO.

2. La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente, con carácter ordinario, cada dos años, notificando el Consejo Superior de la FLACSO con cuatro meses de anticipación a los Estados Miembros el lugar, fecha y orden del día provisional de la reunión. Asimismo se notificará a los demás Estados Latinoamericanos.

3. La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente, a petición de la mayoría de los Estados Miembros o cuando lo decida el Consejo Superior por mayoría de votos o por el voto unánime de los Estados que sean miembros de éste.

4. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a. determinar la política general de la institución y las relaciones de la FLACSO, en tanto que persona jurídica internacional, con los Estados Miembros;

- b. examinar y en su caso aprobar, los informes periódicos presentados por el Consejo Superior sobre las actividades y la gestión financiera de la FLACSO, así como el programa de actividades y su presupuesto global;

- c. fijar el monto de las cuotas correspondientes a cada Estado Miembro;

- d. fijar el número de integrantes del Consejo Superior y elegir, por un período de cuatro años, a sus miembros;

- e. autorizar al Consejo Superior y al Secretario General de la FLACSO para adoptar decisiones en aquellas materias específicas que la Asamblea estime conveniente;

- f. elegir a los Directores de Sede de entre los candidatos presentados por el Consejo Superior por un período de cuatro años, quienes podrán ser reelectos por un período adicional;

- g. elegir al Secretario General de la FLACSO entre los candidatos presentados por el Consejo Superior por un período de cuatro años y en su caso removerlo. Podrá ser designado por un período adicional, debiendo recaer la designación en un científico social latinoamericano;

- h. aprobar el establecimiento en Estados Miembros de Sedes Académicas a propuesta del Consejo Superior;

- i. fijar la sede del Secretario General en un Estado Miembro con base en un convenio suscrito entre la FLACSO y el gobierno correspondiente;

- j. dictar su propio reglamento.

## ARTICULO V EL CONSEJO SUPERIOR

1. El Consejo Superior es un órgano auxiliar de la Asamblea General y actuará como medio de vinculación entre la FLACSO y los Estados Miembros. Está integrado por:

- a. los representantes designados por los Gobiernos de los Estados Miembros que elija la Asamblea General, entre los que se incluirán aquellos en los que la FLACSO tenga Sedes Académicas. El número de Estados representados lo fijará la Asamblea General; no será menor de cuatro y siempre mayor que el de los científicos-sociales electos a título personal;

- b. científicos sociales latinoamericanos de distintas nacionalidades y de alto nivel académico nombrados a título personal por la Asamblea General. El número lo fijará la Asamblea General y no será menor de tres.

- c. El Presidente de turno del Comité Directivo quien tendrá derecho a voz.

2. El Consejo Superior se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, en la fecha y lugar que determine el Presidente del mismo. Extraordinariamente se podrá reunir con la aprobación de la mayoría de sus miembros, a petición de un Estado Miembro o del Presidente del Consejo.

- a. elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo Superior, por un período de dos años. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano de reconocido prestigio académico;

- b. determinar la política académica de la FLACSO de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Asamblea General;

- c. examinar y en su caso aprobar el informe anual sobre las actividades académicas y otras de la FLACSO y su presupuesto anual efectivo por programas presentados por el Comité Directivo;

- d. revisar las relaciones de la FLACSO con los Estados Miembros, los convenios y programas que ésta mantiene con organismos gubernamentales nacionales e internacionales, así como con las instituciones y centros de ciencias sociales de la región;

- e. dirimir los conflictos que pueden suscitarse en el proceso de exigir responsabilidades de acuerdo a la reglamentación correspondiente;

f. proponer a la Asamblea General la creación de Sedes Académicas;

g. proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Director de Sede, previa consulta con el Consejo Académico respectivo, debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;

h. proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Secretario General debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;

i. autorizar al Comité Directivo para que, directamente o por mandato, realice gestiones ante Gobiernos de otras regiones, así como ante instituciones nacionales e internacionales con vistas a lograr respaldo institucional y financiero para las actividades de la FLACSO;

j. nombrar interinamente hasta la próxima Asamblea General a los Directores de Sede, el Secretario General y a los científicos sociales miembros del mismo Consejo en caso de quedar vacantes estos cargos;

k. establecer Programas en cualquier país de la región y designar sus Directores de entre los candidatos propuestos por el Comité Directivo. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano. El Director durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser designada la misma persona para un período adicional;

l. establecer, a propuesta del Comité Directivo, los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO otorga;

m. rendir un informe cada dos años a la Asamblea General sobre la marcha de la Facultad;

n. aprobar los reglamentos internos del Comité Directivo y de los Consejos Académicos y los demás reglamentos de la Facultad;

o. realizar todas las tareas que le asigne la Asamblea General; y,

p. dictar su propio reglamento.

4. El Presidente del Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones:

a. presidir el Consejo Superior de la FLACSO, organizando el trabajo del mismo;

b. convocar las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la FLACSO;

c. realizar aquellas funciones que le encomiende la Asamblea General o el Consejo Superior.

#### ARTICULO VI EL COMITÉ DIRECTIVO

1. El Comité Directivo tiene a su cargo la coordinación de las actividades docentes, de investigación y de cooperación técnica de la FLACSO.

Está integrado por:

a. los Directores de las Sedes académicas de la Facultad quienes lo presidirán en forma rotativa por un año;

b. un profesor de planta de la FLACSO quien será efecto en forma rotativa por las distintas Sedes. Durará un año en sus funciones;

c. un representante de los Programas designados por el Consejo Superior rotativamente por un año;

d. el Secretario General;

2. El Comité Directivo se reunirá cuando menos cuatro veces al año a convocatoria de quien lo presida.

3. Las funciones específicas del Comité Directivo son:

a. elaborar los planes y programas académicos de a-

cuerdo a la política académica establecida por el Consejo Superior;

b. presentar al Consejo Superior los informes y presupuestos anuales por programa a los cuales se refiere el Artículo V, apartado 3, inciso c;

c. autorizar los nombramientos del personal académico y administrativo internacional de las Sedes y de los Programas, a propuesta de sus Directores, manteniendo en lo posible un criterio de distribución geográfica regional;

d. proponer la creación de Programas y la designación de sus Directores;

e. formular los distintos reglamentos de la Facultad no previstos en otros apartados de este Acuerdo para su aprobación por el Consejo Superior;

f. autorizar modificaciones menores al presupuesto anual efectivo, según los reglamentos correspondientes;

g. proponer y examinar las relaciones, convenios y acuerdos que con Gobiernos y con diversas instituciones nacionales e internacionales mantienen el Secretario General y los Directores de las Sedes Académicas de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Asamblea General y el Consejo Superior;

h. proponer al Consejo Superior los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO deba otorgar.

#### ARTICULO VII EL SECRETARIO GENERAL

1. El Secretario General tiene a su cargo la ejecución de los mandatos que le encomiende la Asamblea General, el Consejo Superior y el Comité Directivo.

2. El Secretario General desempeña las siguientes funciones, de carácter esencialmente regional:

a. desempeñar la representación general y legal de la FLACSO;

b. actuar como Secretario de la Asamblea General, del Consejo Superior y del Comité Directivo;

c. preparar los informes, los presupuestos y las rendiciones de cuentas anuales de la Facultad para el Comité Directivo;

d. realizar gestiones ante las universidades y demás instituciones culturales, con el objeto de negociar convenios de intercambio académico a ser aprobados por el Comité Directivo.

e. mantener, en coordinación con el Comité Directivo, los contactos con los gobiernos de los Estados Miembros así como con los demás países latinoamericanos con la finalidad de asegurar su efectiva participación en la vida de la Facultad y lograr de todos el respaldo institucional y financiero a la labor de la FLACSO;

f. realizar las gestiones a que se refiere el artículo VI, párrafo 3, inciso g, y proponer, en su caso, los proyectos de convenio respectivo;

g. realizar, previo acuerdo del Consejo Superior y en consulta con el Comité Directivo, las gestiones conducentes a la creación de Sedes y Programas; y,

h. coordinar las actividades académicas y de cooperación científica a nivel regional.

3. Para la realización de estas funciones, el Comité Directivo autorizará el nombramiento del personal técnico y administrativo necesario.

#### ARTICULO VIII LAS SEDES ACADEMICAS, LOS PROGRAMAS Y LOS PROYECTOS.

1. Se entenderá por Sede el ámbito institucional - Estado Miembro, mediante la firma de un -

crito entre la FLACSO y el gobierno correspondiente, en el que se llevan a cabo:

a. actividades docentes de nivel superior y carácter permanente conducentes al otorgamiento de un grado superior;

b. actividades de investigación y otras actividades estipuladas en el Artículo II párrafo 1.

Los Programas son un conjunto de actividades académicas de nivel superior que la FLACSO realiza en cualquier país de la región, cuyas características son determinadas en cada caso por los órganos directivos correspondientes.

Los Proyectos serán actividades académicas específicas de tiempo limitado que podrán realizarse en cualquier país latinoamericano, cuyas características serán determinadas en cada caso por los órganos directivos que correspondan.

2. En las Sedes Académicas y en los Programas se realizan las actividades docentes y de investigación de la FLACSO. Estos se constituirán cuando a juicio de la Asamblea General y/o del Consejo Superior se requiera su creación.

3. Cada Sede Académica tendrá un Director electo por la Asamblea General y cada Programa un Director designado por el Consejo Superior quienes tendrán a su cargo la dirección académica y administrativa de su Sede o Programa.

4. Los Directores de las Sedes Académicas y de los Programas pondrán a consideración del Comité Directivo los nombres de los candidatos a ocupar los puestos del personal académico y administrativo internacional, y designarán al resto del personal de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

5. Los Directores de las Sedes Académicas acordarán con el Consejo Superior y el Comité Directivo un adecuado mecanismo de enlace con el gobierno del país respectivo.

6. Los Directores de Sede Académica y los Directores de Programa elaborarán y aplicarán los presupuestos anuales de las Sedes y de los Programas, con la autorización del Comité Directivo y del Consejo Superior.

#### ARTICULO IX LOS CONSEJOS ACADEMICOS DE SEDE

1. En cada Sede funcionará un Consejo Académico integrado por:

- a. el Director de la Sede, quien lo preside;
- b. los coordinadores de áreas;
- c. un profesor electo por el personal académico, quien, será el representante al que se refiere el Artículo VI, párrafo 1, inciso b;
- d. un representante de los alumnos.

2. Sus funciones son:

- a. proponer y evaluar las actividades académicas de las respectivas Sedes;
- b. asesorar al Director de la Sede en las materias en que éste solicite la opinión del Consejo Académico.

#### ARTICULO X FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y ESTUDIANTES

1. La FLACSO organiza su personal de acuerdo a las categorías y normas que establezca el reglamento correspondiente aprobado por el Consejo Superior.

2. El Comité Directivo instituirá un adecuado sistema para asegurar la representación regional del personal tanto a nivel docente como a nivel administrativo.

3. Los estudiantes de la FLACSO son parte integrante de la misma. Su representación será objeto de una reglamentación especial formulada por el Comité Directivo.

4. Todo el personal de la FLACSO es responsable, de acuerdo a las disposiciones de este Acuerdo y a los términos de sus respectivos contratos de trabajo. Dichas responsabilidades son exigibles de la siguientes manera:

a. los Directores de las Sedes Académicas, el Secretario General y los Directores de Programas son responsables ante las instancias por las cuales fueron nombrados;

b. los profesores, investigadores y estudiantes son responsables ante el Director de la Sede Académica; y, el personal de los Programas ante el Director respectivo;

c. el personal administrativo es responsable ante el Director de la Sede Académica o Director de Programa a la que estuviere asignado;

d. el personal de apoyo del Secretario General es responsable ante éste.

#### ARTICULO XI HACIENDA

1. Los recursos financieros de la FLACSO están constituidos principalmente por:

a. las contribuciones anuales de los Estados Miembros que serán proporcionales a sus respectivas contribuciones al presupuesto de la UNESCO. Corresponderá a la Asamblea General fijar el monto de cuotas de acuerdo con el Artículo IV, párrafo 4, letra c);

b. las contribuciones anuales suplementarias que aportan los países que acogen Sedes y Programas de la FLACSO, conforme a lo dispuesto en los respectivos acuerdos;

c. las subvenciones, aportes definitivos o temporales, donaciones y legados, otorgados por gobiernos, instituciones o particulares.

2. Con el fin de asegurar el funcionamiento regular de la FLACSO, se establecerá un Fondo de Operaciones, cuya naturaleza, importe y objeto serán fijados por la Asamblea General.

3. Al comienzo de cada ejercicio económico el Secretario General de la FLACSO informará a los gobiernos el estado de sus contribuciones.

4. Toda modificación al monto de las cuotas de los Estados Miembros, deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea General.

#### ARTICULO XII CAPACIDAD JURIDICA E INMUNIDADES

1. La FLACSO es una persona jurídica que gozará de plena capacidad jurídica, privilegios e inmunidades en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de acuerdo con la legislación vigente en cada uno de ellos y las normas internacionales en la materia.

#### ARTICULO XIII RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS Y CENTROS

1. La FLACSO, de acuerdo a su naturaleza y fines, debe concertar su acción tanto con la de los organismos gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan actividades afines, como con los organismos de los gobiernos, las universidades y centros nacionales en ciencias sociales de la región. Para ello, la FLACSO buscará establecer acuerdos con dichas organizaciones y centros para fijar las modalidades de una eficaz colaboración que puede llegar incluso a acuerdos de asociación.

2. En especial, la FLACSO, tanto para la tarea de fijar su política general como en las decisiones respecto a Sedes y Programas, debe considerarse particularmente obligada a vincularse a los centros nacionales de ciencias sociales. Para cumplir con este requisito, la FLACSO auspiciará consultas periódicas con dichos centros, además de los programas de intercambio que establezca con alguno de ellos.

3. Igualmente, se recomienda a los Estados Miembros procurar que sus representantes en los órganos de gobierno de la FLACSO sean personas vinculadas a las actividades inherentes a las Ciencias Sociales, en sus respectivos países.

#### ARTICULO XIV REFORMA

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado por la Asamblea General mediante decisión adoptada por mayoría de dos terceras partes de los votos de los Estados Miembros.

#### ARTICULO XV VIGENCIA, ADHESION Y DENUNCIA

1. El presente Acuerdo continuará en vigor mientras por lo menos tres Estados miembros mantengan su adhesión.

2. La adhesión y la denuncia se regirán por las siguientes normas:

a. el Acuerdo no podrá ser suscrito con reservas y quedará abierto a la aceptación de los Estados latinoamericanos, miembros de la UNESCO.

b. La aceptación del presente Acuerdo por parte de los Estados que a la fecha no sean miembros se hará mediante el depósito del instrumento respectivo ante el Director General de la UNESCO y la notificación correspondiente al Presidente de la FLACSO.

c. el Director General de la UNESCO informará a todos los Estados partes en el presente Acuerdo, así como a las Naciones Unidas de las nuevas aceptaciones que se produzcan. El Secretario General de la FLACSO informará igualmente a los organismos que cooperan con la institución.

d. de conformidad con lo previsto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Acuerdo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas, y;

e. los Estados Miembros podrán denunciar el presente Acuerdo conforme a su decisión soberana. Esta denuncia se hará ante el Presidente de la FLACSO y ante el Director General de la UNESCO y surtirá efecto un año después de la fecha en que la haya recibido este último, con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades programadas de acuerdo con los Convenios establecidos.

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

DR. BLAS CELIS  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZAILLA G.  
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

República de Panamá - Organismo Ejecutivo Nacional -  
Presidencia de la República - Panamá 10. de Abril de mil novecientos ochenta.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS OZORES T.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la Compañía Licorera del Pacífico mediante escritura No. 2183 del día 11 de abril de 1978, otorgada por la Notaría Segunda del Circuito, vendió al señor Salustiano Chacón Batista, con cédula No. 6-32-643, el negocio de Bebidas Alcohólicas denominado Bodega Ideal, situada en la Vía Arango No. 2226 (Río Abajo).

Panamá, 29 de mayo de 1980.

Aldices Santiago Amaya  
Representante Legal de la Cía. Licorera del Pacífico.  
Céd. No. 8-AV-37-837

L-580111  
Segunda Publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 269

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público;

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de FERNANDA SOLANO VDA. DE SAMANIEGO (a.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: .....

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de FERNANDA SOLANO DE SAMANIEGO, desde el día 7 de julio de 1971, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicios de terceros su sobrino el señor MIGUEL ANGEL LOPEZ SOLANO.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 27 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente. Cópiese y notifíquese, (Fdo) EL JUEZ LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C. ... (Fdo) LUIS A. BARRIA, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 4 de diciembre de 1978.

El Juez,  
(Fdo) Licio, Andrés A. Almendral C.,  
(Fdo) Luis A. Barria,  
Secretario.

Es fiel copia de su original

Panamá, 4 de diciembre de 1978

L-594696  
(Única Publicación)

LUIS A. BARRIA  
Secretario del Juzgado Tercero  
del Circuito de Panamá.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA A: Amarilis Jiménez, para que por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho dentro del Juicio Ordinario de Impugnación de Paternidad, propuesto en su contraprop Amalia S., de Rusnak Viuda de John George Rusnak Vélez. -

Se hace saber a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 13 de mayo de 1980.

El Juez,  
(Fdo) Luis A. Espósito

(Fdo) Gladys de Grosso  
La Secretaria

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel a su original  
Panamá, 2 de junio de 1980.

Gladys de Grosso  
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito  
de Panamá

L-580231  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público;

#### HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de la señora SILVIANA JAEN DE PAEZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta.-

VISTOS: .....  
El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora SILVIANA JAEN DE PAEZ, desde el día 8 de enero de 1956, fecha de su defunción.-

SEGUNDO: Que es su heredera y sin perjuicio de terceros, su hija EULALIA PAEZ JAEN.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Lido, EDUARDO RODRIGUEZ Jr., como apoderado especial de la peticionaria y en los términos del poder conferido.

Cópiase y notifíquese. . . (Fdo) El Juez Licio, ISIDRO A. VEGA BARRIOS. . . (Fdo) LUIS A. BARRIA, . . Secretario . . . "

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 29 de mayo de 1980.

El Juez,  
(Fdo) Licio, Isidro A. Vega Barrios

(Fdo) Luis A. Barria  
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá, 29 de mayo de 1980.

LUIS A. BARRIA  
Secretario del Juzgado Tercero  
del Circuito de Panamá.

L-594898  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA A: NESTOR ENRIQUE ALVARADO OLIVARDA para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal TALLER SALERNO S. A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, (26) veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta.

El Juez,  
(Fdo) Luis A. Espósito

(Fdo) Gladys de Grosso  
La Secretaria

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta.

Gladys de Grosso  
Secretaria

L-580121  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 14

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a ORLANDO NICOLAS SINGARES para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación de este edicto comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Impugnación de la Paternidad presentado por el señor Efraín Antonio Villalobos en favor del menor Gabriel Singares Dean.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas.

Acto que se realiza hoy treinta de mayo de mil novecientos ochenta.

José A. Henríquez S.  
Juez del Tribunal Tutelar  
de Menores

Licdo. Lorenzo De Gracia  
Secretario General

Es copia de su original  
Panamá, 30 de mayo de 1980

El Secretario del Tribunal Tutelar de Menores

L-580062  
(Única Publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario Ad-Int del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor por medio del presente al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de Lanzamientos con Retención de Bienes proquesto por NASTA, S.A. contra CARLOS M. SALAZAR, se ha señalado el día (23) de junio de mil novecientos ochenta (1980), para que dentro de las ocho de la mañana a las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes embargados que a continuación se describen:

- 1 Freezer F. T by Jordan Serie 148680-75.
- 1 Estufa Vulcana Comercial de seis (6) quemadores operando con dos hornos y una plancha de Freir.
- 1 Una cafetera marca Caggia Express con dos Fuentes serie 25832.
- 1 Una refrigeradora marca Whirlpool serie 6M228812.
- 1 Una Fuente de agua fría de Metal inoxidable, marca Progresso.
- 12 mesas de metal forradas en fórmica
- 42 (Cuarenta y dos) sillas de metal forrada con plástico, una Caja Registradora marca Huggen de Tiquetes serie 201850.
- 16 (Dieciséis) servilletas valor .
- 1 Un fregador de metal de 3 compartimientos.
- 1 (Una) tostadora en mal estado.
- 1 (Una) Unidad de Aire Acondicionado marca York.
- 1 (Un) Mostrador de madera en forma de L forrado en la parte de arriba con fórmica verde.
- 2 (Dos) Estantes de pared para artefactos de cocina
- 12 (doce) lamparitas pegadas a la pared
- 1 (Una) Unidad de Aire acondicionado marca Fedder.
- 100 (Cien) útiles de cocina (platos, ollas, cucharas, tasas etc.)
- 1 (Una) refrigeradora sin marca y sin serie.
- 1 (Una) pesa marca detecto con el vidrio roto.
- 12 (Doce) sillones redondos tipo cortina pegados al piso alrededor del mostrador.

Servirá como base para el remate, la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS (B/ 3,476.00) y serán posturas admisibles la que cubra las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes al mejor postor.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos decretado por el Organismo Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de mayo de mil novecientos ochenta (1980) a las tres de la tarde.

Máximo Mojica  
El Secretario en  
funciones de Aguacil Ejecutor

Lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá, 29 de mayo de 1980.

Máximo Mojica O.  
Secretario Ad-Int del Juzgado Segundo Municipal  
del Distrito de Panamá

L-580256  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

## EMPLAZA:

A MENTORE ZAPPI, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto RAQUEL ELETA DE ZAPPI.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 28 de mayo de 1980.

El Juez,  
(Fdo) Fermín Octavio Castañedas

(Fdo) Guillermo Morón A.  
El Secretario

L-580131  
(Única Publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

Al ausente, DELIA XIMARA MORALES, cuyo paradero

ro actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo JEREMIAS NÚÑEZ RIOS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 28 de mayo de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dra. Alma L. de Vallarino  
(Fdo) Juez Segunda del Circuito.

(Fdo) Carlos Strah C.,  
secretario

L-580257  
(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

#### EMPLAZA:

A, ESPERANZA AGUILAR SABORIO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Luis Enrique Ramos M.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 28 de febrero de 1980.

El Juez,  
(Fdo) Licio, Luis A. Espósito.

(Fdo) Gladys de Grosso  
Secretaria

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original;  
Panamá, 28 de febrero de 1980.

Gladys de Grosso  
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L-580227  
(Única Publicación)

#### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 16/05/80-35

##### CERTIFICA

Que la Sociedad Lakida, S. A., se encuentra registrada en el tomo 0965 Folio 0330 Asiento: 110077 de la Sección de persona mercantil desde el doce de julio de mil novecientos setenta y tres Actualizada en la Ficha: 037468 Rollo: 002017 Imagen 0136 de la sección de micropelículas (Mercantil)

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública #3323, de 17 abril de 1980 de la notaría tercera de Panamá, según consta al Rollo 3798

Imagen 0112, Sección de Micropelículas (Mercantil)  
Panamá veintuno de mayo de mil novecientos ochenta a las 9:46 a.m.  
Fecha y hora de expedición.

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.  
Nilsa Chung de González  
Certificador  
(L594563)  
Única publicación

#### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 21/05/80-26

##### CERTIFICA:

Que la Sociedad Delcedra, Inc. se encuentra registrada en la Ficha 014232 Rollo: 000637 Imagen: 0159 desde el ocho de junio de mil novecientos setenta y siete.  
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 2106 de 28 de abril de 1980, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3823, Imagen 42, de la sección de micropelículas (Mercantil)

Panamá veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta a las 10:47 a.m.  
Fecha y Hora de expedición.  
Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.  
NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
Certificador.  
(L594564)  
Única publicación

#### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 22/05/8-05

##### CERTIFICA

Que la Sociedad Pegasus Communications, S. A., se encuentra registrada en la ficha 006632 Rollo: 000264 Imagen 0017 desde el diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 5854 de 3 de diciembre de 1979 de la notaría tercera del circuito de Panamá, según consta al Rollo 3712, Imagen 0019, de la sección de micropelículas (Mercantil).

Panamá veintidós de mayo de mil novecientos ochenta a las 3:13 p.m.  
FECHA Y HORA DE EXPEDICION.  
NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.  
NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
Certificador  
(L580063)  
Única publicación

#### AVISO

Consta por el presente documento que yo, Chen Kuan Siew, varón, mayor de edad, panameño nacionalizado, residente en la Urbanización Barbarena, s/n de esta ciudad de Santiago, cedula número N-15-9, he comprado a la Sociedad denominada Pak Houg, S.A. inscrita a Ficha 008663, Rollo 344, Imagen 0242 y cuyo Representante legal lo es el señor Florencio Wong Dam, el establecimiento comercial denominado Pak Houg, S. A., #2, ubicado en la Carretera Interamericana s/n, frente al Piramidal, Santiago, Veraguas, mediante escritura Pública #4.407 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.  
Santiago, 2 de junio de 1980

Chen Kuan Siew  
Cédula N - 15 - 9

L-033590  
1a. Publicación

Editora Renovación S. A.